



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0212/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0212/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó saber si el titular de la unidad de protección civil de la alcaldía cumplía con los requisitos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento. Además, requirió la versión pública del título o cédula profesional del funcionario y las constancias de acreditación de diversos cursos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega incompleta de la información de su interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado para que, en vía de cumplimiento, informe al particular si la persona de interés cumple con los requisitos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: protección civil, riesgos, título profesional, estándares.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0212/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0212/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0212/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092074324004183**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

“Solicito se me informe si el/la titular de la unidad de Protección Civil de esa Alcaldía cuenta con los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el artículo 128 del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

También solicito me remitan copia simple en versión pública de lo siguiente:

1. Título profesional del/la titular de la unidad de Protección Civil de esa Alcaldía, o en su lugar, número de cédula profesional.
2. Constancia de la acreditación de los siguientes estándares de competencias o lo que los sustituyan: I. EC0585 “Atención de primeros auxilios a la personas afectada/lesionada”; II. EC0594 “Implementación del sistema de comando de incidentes en el periodo inicial”; III. EC0908 “Elaborar programa especial de Protección Civil de acuerdo al riesgo” IV. EC1097 “Implementación de apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores”. “ (sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El diez de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la respuesta, mediante oficio de misma fecha, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con números, **AC/DGSCyPC/DPC/647/2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Mtro. Jorge Roldán Urdapilleta, Director de Protección Civil, y el oficio número **AC/DGA/JUDCyGA/162/2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el C. Alejandro Castro Castillo Jefe de Unidad Departamental de

Control y Gestión de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice [...]

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como: **Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el **ACUERDO 04-01SE-07012025** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el **martes 07 de enero de 2025**, respectivamente.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]. (sic.).

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el Oficio **AC/DGSCyPC/DPC/647/2024**, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Protección Civil, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

Pregunta 1:

El número de cédula de la Maestría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del C. Jorge Roldán Urdapilleta es el 14433471, expedido por la escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas. (Se anexa copia en versión pública).

Pregunta 2:

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México no enlista las certificaciones solicitadas como obligatorios para desempeñarse como titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía.

[...]” (sic.).

De igual forma, el Sujeto Obligado anexó la versión pública de la Cédula Profesional Electrónica antes mencionada.

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el Oficio **AC/DGA/JUDCGA/162/2024**, de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio con número **AC/DGA/DRH/01944/2024**, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de s competencia.

Asimismo, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]” (sic.).

Además, el Sujeto Obligado anexó el Oficio **AC/DGA/DRH/01944/2024**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

RESPUESTA: Sobre el particular, se informa que el Titular de la Dirección de Protección Civil de esta Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta dentro de su expediente laboral con Título y Cédula Profesional, así como con el Currículum Vitae, que da cuenta de la experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de dicho servidor público.

[...] Anexo envío, copia simple de los siguientes documentos:

- Título Profesional de Maestro en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Cédula Profesional en la carrera de Maestría en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ahora bien, derivado de que la Cédula Profesional contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, **se envían debidamente testados.**

[...] Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y en los de sus áreas dependientes, no se encontró algún registro que indiquen ser las constancias en los estándares de competencia que menciona el particular.

[...]" (sic.).

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó el Título Profesional antes mencionado, así como la versión pública de la cédula profesional de interés.

En añadidura, el Sujeto Obligado anexó un listado con los documentos dispuestos, signado por la Directora de Recursos Humanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

VERSION PUBLICA

NOMBRE	DESCRIPCION
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	- CEDULA PROFESIONAL ELECTRONICA (EN COPIA SIMPLE)
UNIDAD QUE CLASIFICA LA INFORMACION:	- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MODALIDAD DE CLASIFICACION:	☒ CONFIDENCIAL ☐ RESERVADA
PERIODO DE CLASIFICACION:	NO APLICA
FUNDAMENTO LEGAL:	ARTICULO 6, FRACCIONES XII Y XXII, ARTICULO 169 Y ARTICULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTICULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
NUMERO DE FOJAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO:	- 1 FOJA UTIL POR UNA SOLA DE SUS CARAS
NUMERO DE FOJAS CON INFORMACION CLASIFICADA:	- 1 FOJA UTIL POR UNA SOLA DE SUS CARAS

Página 1 de 3

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350

INFO 092074324004183

TIPO DE INFORMACION	NO. DE PAGINA	DESCRIPCION	JUSTIFICACION	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	1	C.U.R.P., CODIGO DE BARRAS, CODIGO QR	POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	ARTICULO 6, FRACCIONES XII Y XXII, ARTICULO 169 Y ARTICULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO ARTICULO 3 FRACCION IX DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Página 2 de 3

" (sic.).

Finalmente, el Sujeto Obligado anexó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, de fecha siete de enero, constante de treintaisiete fojas.

III. Recurso. El veintitrés de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

"Se solicitó lo siguiente: "se me informe si el/la titular de la unidad de protección civil de esa alcaldía CUENTA con los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" (sic)

Al respecto, ninguna de las dos unidades a las que remitieron mi solicitud respondió si el titular de la unidad de protección civil cuenta o no con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.

Por otro lado, me inconformo ante la respuesta del Director de Protección Civil (una de las partes a las que se turnó mi solicitud), pues respondió afirmádo que en los artículos que señalé, no se enlistan las certificaciones necesarias para desempeñarse como titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la alcaldía, no obstante que los artículos a letra dicen:

"Art. 16 de la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil...

La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tengacelebrado convenio.

Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.” (sic)

...

“Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Para los efectos del artículo 16, segundo párrafo de la Ley, las personas titulares de las Unidades de Alcaldías, deberán acreditar con los siguientes estándares de competencias o lo que los sustituyan:

- I. EC0585 “Atención de primeros auxilios a la personas afectada/lesionada”;
- II. EC0594 “Implementación del sistema de comando de incidentes en el periodo inicial”;
- III. EC0908 “Elaborar programa especial de Protección Civil de acuerdo al riesgo”;
- IV. EC1097 “Implementación de apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores.” (sic)

Por tal motivo, solicito modifiquen sus respuestas y se apeguen a lo solicitado.” (sic.).

IV. Turno. El veintitrés de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0212/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **AC/JUDT/0568/2025**, de fecha cuatro de febrero, signado por el Director de Transparencia, el cual, medularmente, señala lo siguiente:

“[...]

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección General de Administración, mediante los oficios con número **AC/JUDT/0456/2025**, de fecha 27 de enero del 2025, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como el oficio **AC/JUDT/0455/2025** de fecha 27 de enero del 2025, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 30 de enero de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGSCyPC/DPC/221/2025**, de fecha 29 de enero del 2025, a través del cual emite respuesta complementaria y rinde los alegatos correspondientes.

[...]

SECTO. El 22 de enero de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/JUDCyGA/136/2025**, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de control y Gestión de Administración, a través del cual emite respuesta complementaria y rinde los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. Esta unidad de transparencia, realizó la notificación mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como a través de la cuenta de correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxx@gmail.com, las respuestas complementarias emitidas por las unidades administrativas.

[...]" (sic.).

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó los siguientes documentos:

- Oficio **AC/DGSCyPC/DPC/221/2025**, de fecha veintinueve de enero, suscrito por el Director de Protección Civil y sus anexos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

"[...]

Al respecto le informo que se anexan los siguientes documentos en su versión pública:

Cédula de licenciatura enfermería.
Cédula de maestría en gestión integral de riesgos y protección civil.
DC-3 Capacitación (sic.) docente.
DC-3 formación de auditor interno ISO 901: 2015.
DC-3 formación de instructores.
Constancia curso básico de comunicación.
Constancia curso básico de evaluación.
Constancia curso básico de prevención, combate y extinción de incendios.
Reconocimiento Manejo de la plataforma digital para el ingreso de programas internos de protección civil.
Curso básico de primeros auxilios.
Constancia Programa Interno de Protección Civil.
Constancia Gestión Integral de riesgo de desastres.
Constancia Riesgos socios-organizativos.
Constancia Métodos de análisis de riesgos: William T. Fina, Meseri y Mosler.
Constancia Brigada de apoyo psicosocial.
Diploma V Congreso Internacional territorios más seguros y más humanos ante el riesgo de desastre. Diploma 2° diplomado de taller en gestión de riesgo y protección civil.

Constancia Curso elaboración generales para la elaboración de estudios de riesgos basados en los nuevos lineamientos técnicos y términos de referencia para la elaboración de programas especiales de protección civil.

[...]" (sic).

- Oficio **AC/DGA/JUDCGA/136/2025**, de treinta de enero, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, el cual el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio **AC/DGA/DRH/0698/2025** signado por la Directora de Recursos Humanos, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

[...]" (sic.).

- Oficio **AC/DGA/DRH/0698/2025**, de veintinueve de enero, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado, el cual el cual señala lo siguiente:

"[...]"

De acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo vigente, esta Dirección de Recursos Humanos, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, tiene la obligación de verificar, supervisar y llevar a acabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura, base y lista de raya **que se encuentren debidamente integrados con los requisitos establecidos, con apego a los lineamientos emitidos por las áreas normativas en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y de acuerdo a lo que se establece en el numeral 2.3.8 fracción IX de la Circular Uno 2024, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024, la persona a ocupar alguna plaza dentro de este Órgano Político Administrativo deberá hacer entrega, de la copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, **más no así,**

los documentos que comprueben el perfil que indica la normatividad aplicable.

[...]

Por lo que esta Dirección de Recursos Humanos, atendiendo el principio de máxima publicidad dio respuesta a la solicitud de Información Pública No. [...], indicando que la persona que ocupa el cargo como titular de la Dirección de Protección Civil de esta Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta dentro de su expediente laboral con Título y Cédula Profesional, así como con el Currículum Vitae, en el cual, el mismo servidor público indica la experiencia que tiene en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

De igual manera, hago de su conocimiento, que anexo con la respuesta primigenia, se envió copia simple de los siguientes documentos para mejor referencia:

-Título Profesional de Maestro en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
Cédula profesional en la carrera de Maestría en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por último, se mencionó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y en los de sus áreas dependientes, no se encontró algún registro que indiquen ser las constancias en los estándares de competencia que menciona el particular, por lo tanto, esta Dirección se encuentra imposibilitada de atender el mencionado requerimiento.

[...]” (sic.).

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, de fecha siete de enero, constante de treintaisiete fojas, la cual fue mencionada con anterioridad.
- Correo electrónico de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco remitido al correo electrónico de esta ponencia en el que se anexa el Oficio **AC/JUDT/0568/2025**, anteriormente mencionado.

- Correo electrónico de fecha cinco de febrero del año en curso remito al correo electrónico del particular y con copia a esta ponencia en el que se notifica la respuesta complementaria.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha cinco de febrero.

VII. Manifestaciones del recurrente. Con fecha siete de febrero, a través de la PNT, el particular hizo constar lo siguiente:

“Al respecto, informo que la respuesta complementaria no contiene información anexa, por lo tanto, no me esclarece ninguna de mis dudas o inconformidades expuestas en el presente recurso.” (sic.).

VIII. Cierre. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de enero y, el recurso fue interpuesto el veintitrés de enero, esto es, el noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074324004183**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente **fundado** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por la **Secretaría de Obras y Servicios**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Solicitó la versión pública del título o cédula profesional del titular de protección civil de la alcaldía, así como la constancia de acreditación de diversos cursos. Además, requirió saber si el funcionario en comento cumple con los requisitos establecido en el artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el artículo 128 del reglamento de la antes mencionada ley.	El Sujeto obligado proporcionó al particular la versión pública del título y cédula profesional del servidor público de su interés, anexando el acta de su comité de transparencia donde se aprueba su elaboración. Asimismo, después de haber realizado una búsqueda, indicó que, respecto a las constancias de los estándares de competencia señalados en la solicitud inicial, no cuenta con algún registro de estas.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado, manifestando que no se dio contestación al hecho que si el funcionario de su interés cumple, o no, con los requisitos de la multicitada Ley de Gestión Integral de Riesgos y su respectivo reglamento.	El sujeto obligado reitero los términos de su respuesta primigenia, adicionalmente entregó a esta Ponencia elementos probatorios adicionales mismos que fueron reproducidos en el antecedente VI.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo,**

incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

“**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;”

“**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]”

“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Expuesto lo anterior, y atento al contenido de las constancias que obran en el expediente que se analiza, se advierte que, el sujeto obligado proporcionó al particular la **versión pública del título y cédula profesional del servidor público de su interés, anexando para esto el acta de su comité de transparencia en donde se aprueba su elaboración.**

Asimismo, después de haber realizado una búsqueda, **indicó que, respecto a las constancias de los estándares de competencia señalados en la solicitud inicial, no cuenta con algún registro de estas.**

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, sin embargo, mediante oficio **AC/DGSCyPC/DPC/221/2025** de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, proporcionó constancias de los siguientes cursos:

- DC-3 Capacitación docente.
- DC-3 formación de auditor interno ISO 901: 2015.
- DC-3 formación de instructores.
- Constancia curso básico de comunicación.
- Constancia curso básico de evaluación.

- Constancia curso básico de prevención, combate y extinción de incendios.
- Reconocimiento Manejo de la plataforma digital para el ingreso de programas internos de protección civil.
- Curso básico de primeros auxilios.
- Constancia Programa Interno de Protección Civil.
- Constancia Gestión Integral de riesgo de desastres.
- Constancia Riesgos socios-organizativos.
- Constancia Métodos de análisis de riesgos: William T. Fina, Meseri y Mosler.
- Constancia Brigada de apoyo psicosocial.
- Diploma V Congreso Internacional territorios más seguros y más humanos ante el riesgo de desastre. Diploma 2° diplomado de taller en gestión de riesgo y protección civil.
- Constancia Curso elaboración generales para la elaboración de estudios de riesgos basados en los nuevos lineamientos técnicos y términos de referencia para la elaboración de programas especiales de protección civil.

De tal forma, y para ilustrar si se dio contestación completa a los requerimientos planteados por el particular en su solicitud de información es menester desarrollar lo solicitado, quedando de la siguiente manera:

- ¿El funcionario cumple con los requisitos del artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México?
 - A continuación, se transcribe dicho artículo para mejor proveer:

“Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con

25

rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará **un titular** que en todos los casos deberá **contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio.**

Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.” (sic.).

(Énfasis añadido).

- ¿El funcionario cumple con los requisitos del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México?

A continuación, se transcribe dicho artículo para mejor proveer:

“Artículo 128. Para los efectos del artículo 16, segundo párrafo de la Ley, las personas titulares de las Unidades de Alcaldías, deberán acreditar con los siguientes estándares de competencias o lo que los sustituyan:

- I. EC0585 “Atención de primeros auxilios a la personas afectada/lesionada”;
- II. EC0594 “Implementación del sistema de comando de incidentes en el periodo inicial”;
- III. EC0908 “Elaborar programa especial de Protección Civil de acuerdo al riesgo”;
- IV. EC1097 “Implementación de apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores”. (sic.).

- Versión pública del título o cédula profesional del titular de la unidad de protección civil del sujeto obligado.
- Constancia de acreditación de estándares de competencias de:

- IEC0585 “Atención de primeros auxilios a la personas afectada/lesionada”;
- EC0594 “Implementación del sistema de comando de incidentes en el periodo inicial”;
- EC0908 “Elaborar programa especial de Protección Civil de acuerdo al riesgo”
- EC1097 “Implementación de apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores”.

Dicho lo anterior, podemos resumir lo peticionado de la siguiente forma:

- 1) ¿El funcionario cuenta con un grado de licenciatura, una experiencia comprobable de seis años en la materia y certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o alguna institución académica con los que la secretaría tiene celebrado convenio?
- 2) Versión pública del título o cédula profesional del titular de la unidad de protección civil del sujeto obligado.
- 3) Constancia de acreditación de estándares de competencias de:
 - IEC0585 “Atención de primeros auxilios a la personas afectada/lesionada”;
 - EC0594 “Implementación del sistema de comando de incidentes en el periodo inicial”;
 - EC0908 “Elaborar programa especial de Protección Civil de acuerdo al riesgo”
 - EC1097 “Implementación de apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores”.

Establecidos los puntos de interés del hoy recurrente, estableceremos a continuación si existió respuesta que satisfaga la información o no.

Solicitud	Respuesta
1) ¿El funcionario cuenta con un grado de licenciatura, una experiencia comprobable de seis años en la materia y certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o alguna institución académica con los que la secretaría tiene celebrado convenio?	En cuanto a si cuenta con grado de licenciatura o no, el sujeto obligado proporcionó en versión pública la Constancia de Autenticación del Título Electrónico del funcionario, así como la Cédula profesional Electrónica y el Título de la Maestría emitido por la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas. Por lo anterior, sí da contestación a la primer parte del requerimiento del particular. Por lo que hace a si cuenta con una experiencia comprobable de seis años en la materia el sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno, por lo que no hay respuesta que satisfaga esta parte de lo solicitado.
2) Versión pública del título o cédula profesional del titular de la unidad de protección civil del sujeto obligado.	El sujeto obligado proporcionó en versión pública la Constancia de Autenticación del Título Electrónico del funcionario, así como la Cédula profesional Electrónica y el Título de la Maestría emitido por la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas, por lo que da una respuesta íntegra a este requerimiento.
3) Constancia de acreditación de estándares de competencias de: • IEC0585 “Atención de primeros auxilios a la personas afectada/lesionada”;	Mediante oficio AC/DGA/DRH/01944/2024 de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado menciona que no se tiene registro alguno de las constancias de interés.

• EC0594 “Implementación del sistema de comando de incidentes en el periodo inicial”; • EC0908 “Elaborar programa especial de Protección Civil de acuerdo al riesgo” • EC1097 “Implementación de apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores”.	Posteriormente proporciona las constancias de los cursos acreditados por el funcionario, es por esto que el sujeto obligado proporciona una respuesta completa a lo solicitado por el hoy recurrente.
--	--

Del análisis antes efectuado esta ponencia concluye que la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó una respuesta completa para los requerimientos señalados con los numerales “2” y “3”, proporcionando la información solicitada por el particular.

No obstante lo anterior y, pese que el sujeto obligado responde una parte del numeral “1” mencionado en los párrafos que anteceden, este **es omiso en responder si el sujeto obligado cuenta o no con una experiencia comprobable de seis años en la materia**, sin que exista pronunciamiento alguno para deducir la respuesta.

Consecuentemente se llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **FUNDADOS los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de información a todas las áreas que pudieran detentar la información requerida por el particular y proporcione una respuesta fundada y motivada a las peticiones, sin que pueda omitir el requerimiento número “1”.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.